

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite el escrito arrimado por la apoderada de la parte actora (consecutivo 73.2), en el que solicita se continúe con la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio relacionado en el auto del pasado 5 de noviembre, y que se analice el accionar de la parte demandada para determinar si su actuación ha sido irregular de cara a lo ordenado por el Juzgado y al conocimiento de las medidas cautelares. Adicionalmente, le informo que el traslado de las excepciones venció y la parte actora se pronunció frente a las mismas conforme al escrito que obra en el consecutivo 62 del expediente digital. De otro lado, como es de su conocimiento, los documentos físicos requeridos de las partes en el auto del 31 de agosto de 2021, fueron arrimados y de ello se extendió la respectiva acta, la cual se encuentra suscrita por la Secretaria y adosada a ellos. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Empresa de Inversiones Gómez Escobar & Cía. S.A.S.
Demandado:	Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez y Cía. S. A.
Radicado:	050013103021-2021-00057-00
Asunto:	Resuelve Solicitud - Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta el anterior informe, y en relación con la petición formulada por la parte actora, de la documentación en la cual se apoya no se advierte de la demandada el cambio de razón social con el consecuente cambio en el NIT, como tampoco el cambio de matrícula que se endilga y el cambio en la dirección para notificaciones. Así mismo, en relación con el establecimiento de comercio, es sabido que se trata de un bien mueble del cual se puede disponer, máxime que no reposa en el expediente documento alguno que dé cuenta de que antes de esa disposición ya había sido inscrita una medida cautelar sobre el mismo.

De otro lado, en virtud de que la parte actora presentó escrito de respuesta a la contestación que hizo llegar la parte demandada, se procede en armonía con el art. 443 del Código General del Proceso, al decreto de las pruebas pedidas y a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento de que trata el similar 373 ibídem.

En ese orden, es procedente resolver sobre las solicitudes probatorias de las partes en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, y a ello se procede así:

Pruebas de la parte demandante:

Documental:

En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados de forma digital con la demanda, referenciados en el acápite de pruebas del libelo (consecutivo 03 del expediente digital), y los documentos físicos que fueron arrimados por la parte demandante el 20 de septiembre de 2021 y que se encuentran en custodia del Despacho.

Pruebas de la parte demandada:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados de forma digital con la contestación a la demanda, referenciados en el acápite de pruebas (consecutivo 47 del expediente digital), y los documentos físicos que fueron arrimados por la parte demandada el 24 de septiembre de 2021 y que se encuentran en custodia del Despacho.

Testimonial: Cítese al señor Saúl Zuleta Ramírez, cc. 4.375.335, celular 3015278823, y correo electrónico sazu4375@hotmail.com, para que declare sobre lo narrado en la contestación de la demanda.

Para la práctica de las anteriores pruebas y la realización de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **9 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, audiencia que inicialmente se realizará de manera presencial en caso de que el Consejo Superior de la Judicatura haya ordenado el regreso a la presencialidad, o en su defecto se hará de manera virtual, y para ello se enviará previamente a los intervinientes en la audiencia, antes de su realización, el link para que puedan incorporarse a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 21 de 02 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria